



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00142-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Deberá integrar debidamente la parte pasiva de la demanda, teniendo en cuenta que la señora Irnelula Lizarazo Cáceres es la propietaria del vehículo con placas GUX-211. Ajuste los hechos, pretensiones y poder.

2.2. Modifique el poder especial o general que lo faculte para incoar la presente acción, el cual deberá contener los requisitos del artículo 74 del CGP y/o la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que carece de la descripción de la parte demandada en el presente asunto.

2.3. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la parte demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.4. Aporte el certificado de tradición y libertad del automotor con placas GUX-211, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.5. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.6. Aporte los registros civiles de nacimiento de los demandantes en el presente proceso, así como el registro civil de matrimonio de los padres.

2.7. Adecue el acápite de pruebas, en el sentido de indicar de forma clara y precisa los hechos que pretende probar con cada uno de los testimonios solicitados.

2.8. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.9. Indique la dirección electrónica y física donde cada uno de los demandantes reciba notificaciones judiciales (núm. 10 del art. 82 del CGP).

2.10. Deberá determinar la cuantía del proceso, conforme a las pretensiones solicitadas.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez